

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.

El Tercer Sector tiene sus orígenes en las instituciones de beneficencia que se remontan a la Edad Moderna, como las arcas de misericordia, cofradías, hermandades o los montes de piedad. Ya en el siglo XIX, surgen las mutualidades obreras, como mecanismo de la clase trabajadora para dotarse de instrumento de protección social y asistencial, o las cooperativas agrarias, como repuesta colectiva y solidaria de los agricultores.

Sin embargo, desde finales del siglo XX conocemos nuevos retos, como el desempleo de larga duración, la precarización laboral, la proliferación de grupos de exclusión social y los problemas medioambientales, que amenazaban la continuidad de la sociedad del bienestar.

La respuesta más inmediata a estos nuevos desafíos ha venido de la mano del Tercer Sector. Su auge ha respondido a razones de auto-organización de la sociedad civil para satisfacer sus necesidades colectivas, llenando los vacíos que la economía pública y privada no cubrían. Pero también responde al deseo de instaurar un marco socioeconómico más justo, participativo, democrático e igualitario. Nace del compromiso con los derechos humanos y descansa en los valores de solidaridad, igualdad de oportunidades, inclusión y participación. El ejercicio de estos valores conduce a un desarrollo social equilibrado, a la cohesión social y a un modelo de organización en el que la actividad económica está al servicio de la ciudadanía.

Las organizaciones sociales en Canarias, pese a la inexistencia de una norma autonómica que reconozca su realidad e importancia, han alcanzado un protagonismo social e institucional que no puede desconocerse, en cuanto contribuyen a la conformación de una sociedad canaria más justa, solidaria, cohesionada, participativa y democrática.

Estas organizaciones, que han nacido y se han desarrollado a partir de la libre iniciativa ciudadana, llevan a cabo actividades de interés general en el ámbito de la intervención social, mediante la colaboración en la provisión de servicios de responsabilidad pública, la generación de alternativas de empleo y el acompañamiento de procesos de inserción social.



Por ello, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, resulta preciso dictar una norma de rango legal en la que se reconozca la existencia de estas entidades que integran el denominado Tercer Sector Social, dando cumplimiento a los principios recogidos en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

El objetivo básico de esta Ley es el establecimiento de un marco jurídico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias que, como complemento a la normativa que regula cada una de las entidades que conforman el Tercer Sector Social, reconozca su existencia y su relevancia en la mejora de las condiciones de vida de las personas, fije los cauces para su participación en el diseño, planificación y ejecución de las políticas sociales y determine las acciones de promoción, estímulo y apoyo que contribuyan a su desarrollo y a la potenciación de estas entidades.

II.

El fundamento jurídico de las entidades del Tercer Sector de Acción Social se encuentra en diversos artículos de la Constitución Española que hacen referencia, de forma genérica o específica, a alguna de las entidades de economía social como sucede en el mencionado artículo 1.1, en el artículo 129.2, que establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas, o el artículo 9.2, que consagra la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, así como los artículos 40, 41 y 47, que plasman el fuerte arraigo de las citadas entidades en el texto constitucional. Finalmente, la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, regula, define y establece los principios rectores de las entidades de dicho sector de ámbito estatal.

Como consecuencia de la descentralización competencial que caracteriza al Estado de las Autonomías, las distintas comunidades autónomas han ido regulando los servicios sociales, el voluntariado o los diferentes tipos de entidades de economía social dentro de su ámbito territorial. Así en Canarias se ha dictado la Ley 9/1987 de Servicios Sociales, la Ley 4/1998 de Voluntariado, la Ley 4/2003 de Asociaciones, el Decreto 84/2006 de integración laboral de colectivos con especiales dificultades, la Ley 12/2003 del Servicio canario de Empleo o el Decreto 137/2009, de 20 de octubre, por el que se regula la



calificación, el procedimiento de acceso a las mismas y el registro de las empresas de inserción.

La presente Ley del Tercer Sector en Canarias, impulsada por la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y redactada por el Comisionado de Inclusión Social y Lucha contra la Pobreza, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 148,1, 20º de la Constitución Española, que establece que las Comunidades Autónomas podrán atribuirse la competencia exclusiva en materia de asistencia social. Con base en estas previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Canarias determina las competencias que le corresponden dentro de su ámbito territorial. Así, en su artículo 30 apartado 13, se atribuye la competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia social y servicios sociales, en el apartado 14, la competencia sobre instituciones públicas de protección y tutela de menores, en el apartado 24, la competencia en materia de cooperativas y mutualidades, en el apartado 7, la competencia sobre fundaciones y asociaciones de carácter asistencial y similares y en el apartado 23, la competencia en materia de Estadística de interés para para la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 33.3 del citado Estatuto dispone que a la Comunidad Autónoma le corresponde la competencia en materia de ejecución de los servicios de la Seguridad Social y de los servicios del Instituto Nacional de la Salud, Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Social de la Marina.

III.

La Ley se estructura en cuatro Capítulos, el primero de los cuales, con la rúbrica “Disposiciones Generales”, recoge el objeto, la caracterización de lo que se entiende por entidades del Tercer Sector Social y el ámbito de aplicación, ceñido a las entidades que impulsen o participen en programas o proyectos sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Capítulo II está dedicado a las Entidades del Tercer Sector Social, estableciendo los requisitos exigidos para tener tal consideración, la previsión de la elaboración y actualización constante del Censo de Entidades del Tercer Sector Social, y la obligación de proporcionar información estadística sobre las mismas. Asimismo, se recogen los principios orientadores de la organización, funcionamiento y actuación de dichas entidades.

El Capítulo III se refiere a la participación orgánica de las entidades del Tercer Sector Social en La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, previendo su



integración en los órganos de participación institucional y creando la Mesa del Tercer Sector Social de Canarias, en la que deberán integrarse representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de la Federación Canaria de Islas, de la Federación Canaria de Municipios, de las Entidades del Tercer Sector Social de cada una de las áreas de interés social y del Consejo Económico y Social de Canarias.

Por último, el Capítulo IV está destinado al fomento del Tercer Sector Social, estableciendo el abanico de medidas de promoción e impulso a desarrollar por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que deberán concretarse en el plan que debe aprobar el Gobierno de Canarias, previa audiencia e informe de la Mesa del Tercer Sector Social.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ley el reconocimiento, la regulación y la promoción de las entidades del Tercer Sector Social, como organismos privados de participación de la ciudadanía canaria en actividades relacionadas con la sensibilización y educación en valores, la solidaridad y la cooperación al desarrollo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ley será de aplicación a todas las entidades del Tercer Sector Social que impulsen o participen en programas o proyectos sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de su titularidad o del lugar donde radique su sede social.

Artículo 3. Concepto.

1. Se entiende por entidades del Tercer Sector Social aquellas organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana, desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados



a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas.

2. En todo caso, tendrán la consideración de entidades del Tercer Sector Social las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, las asociaciones, las organizaciones no gubernamentales, las mutualidades, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las sociedades agrarias de transformación, las cofradías de pescadores y las fundaciones privadas o mixtas, cuando la participación privada sea mayoritaria, así como las federaciones o asociaciones que las integren, siempre que cumplan con lo previsto en esta Ley.

CAPÍTULO II

De las Entidades del Tercer Sector.

Artículo 4. Requisitos y normativa reguladora.

1. Las entidades del Tercer Sector Social deben reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituida, para lo cual, deberán contar con unos Estatutos que precisen claramente sus fines y regulen el desarrollo de sus actividades, sus relaciones con las personas voluntarias y con los trabajadores que en ella se integren.

b) Tener carácter altruista y no poseer ánimo de lucro, por lo que los excedentes que pudieran generar en su actividad económica deben ser reinvertidos en proyectos sociales.

2. Las entidades del Tercer Sector Social, además de por esta Ley, se regirán por la legislación específica que sea aplicable en función de la forma jurídica que hayan adoptado.

Artículo 5.- Censo de entidades del Tercer Sector Social e información estadística.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales elaborará y mantendrá actualizado un censo de las entidades del Tercer Sector Social, en el que estarán clasificadas en función de los diferentes tipos de entidades y de las áreas de interés social que abarquen. El censo se hará público en el Portal de Transparencia y será



accesible por medios electrónicos y conforme a las normas vigentes en materia de accesibilidad universal.

2. La Consejería competente en materias de Servicios Sociales adoptará las medidas que sean necesarias para proporcionar una información estadística de las entidades del Tercer Sector de Social, así como de sus organizaciones de representación.

Artículo 6. Objetivos de interés social.

Las entidades del Tercer Sector Social tendrán como principio orientador la consecución de objetivos de interés social, fundamentalmente la inclusión y la cohesión social, desde una perspectiva de género y a través de la participación social y el voluntariado. A tal efecto se consideran áreas de interés social las siguientes:

- a) Inserción sociolaboral de colectivos en situación de vulnerabilidad o desventaja social.
- b) Servicios sociales y sanitarios.
- c) Cooperación y solidaridad internacional, sensibilización y educación para el desarrollo, derechos humanos y pacifismo.
- d) Promoción de la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre.
- e) Protección del medio ambiente y defensa del medio rural.
- f) Participación ciudadana.
- g) Educación, ciencia, cultura, ocio y tiempo libre, deportes y patrimonio histórico-artístico.
- h) Protección civil.
- g) Cualquier otra que responda a la naturaleza y fines de las Entidades del Tercer Sector Social de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7. Funcionamiento y composición.

El funcionamiento y la composición de los órganos de las entidades del Tercer Sector Social estarán basados en:

- a) La democracia en la toma de decisiones.
- b) La transparencia en la gestión de sus actividades y rendición de cuentas.
- c) La autonomía en su gestión.



d) La promoción de la participación de la ciudadanía, fomentando la pluralidad y la integración de los colectivos más vulnerables.

Artículo 8. La actividad económica.

La actividad económica de las Entidades del tercer Sector se regirá por los siguientes principios:

a) La responsabilidad social corporativa, como contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental.

b) En su actividad productiva prevalecerán los objetivos sociales y la cooperación frente los mercantiles y la competencia, potenciándose la moderación en el gasto. En caso de generarse excedentes en su producción económica, éstos no podrán repartirse, sino que serán destinados a objetivos sociales.

Artículo 9. Las relaciones laborales.

En aras de la consecución de sus objetivos de impulso y reconocimiento de los derechos sociales, así como para lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas, las relaciones laborales en el seno de las Entidades del Tercer Sector Social estarán caracterizadas por:

a) La Justicia y la equidad, estableciendo salarios y condiciones laborales dignas, garantizando la conciliación entre la vida personal y profesional, impulsando la participación de las trabajadoras y trabajadores en la gestión de la entidad y fomentando su promoción a puestos de responsabilidad en la misma.

b) La igualdad de oportunidades, utilizando acciones positivas en los procesos de selección para evitar la discriminación por razón de género, de capacidad física o psíquica o por cualquier otra circunstancia personal o social, promoviendo la inclusión social de los colectivos más vulnerables.

CAPÍTULO III Órganos de participación.

Artículo 10. Órganos de participación.



1. Las entidades del Tercer Sector Social se integrarán en los órganos de participación institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias relativos a su ámbito sectorial de actuación, de acuerdo con lo establecido en las normas de organización y funcionamiento de los distintos órganos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, corresponderá a las distintas federaciones o asociaciones que agrupen a dichas entidades la designación de entre sus miembros de los representantes en los órganos colegiados de participación.

Artículo 11. Mesa del Tercer Sector Social.

1. Se crea la Mesa del Tercer Sector Social, como órgano colegiado de naturaleza interinstitucional, concebido como ámbito de encuentro, diálogo, participación, propuesta y asesoramiento en las políticas públicas relacionadas con las actividades del Tercer Sector Social.

2. Reglamentariamente se regulará la composición de la Mesa del Tercer Sector Social, debiendo quedar integrada por representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de la Federación Canaria de Islas, de la Federación Canaria de Municipios, de las entidades del Tercer Sector Social de cada una de la áreas de interés social y del Consejo Económico y Social de Canarias.

3. La Mesa del Tercer Sector Social propondrá de entre sus miembros designados en representación de las entidades del Tercer Sector Social a la persona representante en el Consejo Económico y Social de Canarias.

CAPÍTULO IV

Del fomento del Tercer Sector Social.

Artículo 12. Fomento de las entidades del Tercer Sector Social.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar la implantación del Tercer Sector Social, tomará las siguientes medidas:

a) Apoyar y promover los principios de la economía social, mediante campañas de sensibilización, información y fomento de las entidades del Tercer Sector Social, removiendo los obstáculos que impidan su creación y desarrollo.



b) Participar en la financiación de proyectos de Iniciativa social, estableciendo un marco normativo adecuado a las características de las entidades del Tercer Sector Social y teniendo en cuenta en las bases de las convocatorias de ayudas y subvenciones las especialidades de dicho sector, el interés general al que sirven y las singularidades de su naturaleza y actividades, dentro del marco general de la normativa sobre subvenciones.

c) Promover y fortalecer en estas organizaciones la puesta en práctica de los principios rectores que se recogen en el Capítulo II de esta Ley, principalmente la consecución de objetivos de interés social.

d) Garantizar la participación del Tercer Sector Social en las distintas políticas sociales, de empleo, de igualdad y de inclusión, diseñadas en favor de las personas y grupos vulnerables y en riesgo de exclusión social.

e) Impulsar y fomentar la creación y mantenimiento de servicios asesoramiento jurídico y administrativo a las entidades del Tercer Sector Social y de información de los recursos públicos existentes de los que puedan disponer para la consecución de sus fines.

f) Impulsar las medidas que sean necesarias para el reconocimiento a las entidades del Tercer Sector Social como entidades colaboradoras de la Administración de la comunidad Autónoma de Canarias.

g) Potenciar la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades del Tercer Sector Social, para el desarrollo de programas de interés social.

h) Promocionar la formación y readaptación profesional de las personas, que desarrollen su actividad en entidades del Tercer Sector Social en Canarias.

i) Potenciar y facilitar las iniciativas de cooperación entre empresas y entidades del Tercer Sector Social.

j) Asegurar que en los programas educativos implantados en la Comunidad Autónoma se potencie la formación en los valores sociales inherentes a las entidades del Tercer Sector Social.

k) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades del Tercer Sector Social.

l) Promover la participación de las entidades del Tercer Sector Social en los concursos públicos de prestación de servicios.

m) Fomentar y establecer las condiciones necesarias para que las empresas actúen como mecenas de las entidades del Tercer Sector Social.



Artículo 13. Plan de Fomento e Impulso de las entidades del Tercer Sector Social.

1. El Gobierno de Canarias aprobará un plan de fomento e impulso de las entidades del Tercer Sector Social en el que se concretarán las acciones a desarrollar por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en el marco de las medidas previstas en el apartado anterior.

2. Para la elaboración del Plan se promoverá el correspondiente proceso de participación pública. El plan elaborado deberá ser informado por la Mesa del Tercer Sector con carácter previo a su aprobación.

Disposición adicional primera.- Informe sobre aplicación de la Ley.

El Gobierno de Canarias remitirá al Parlamento un informe de evaluación de la aplicación de esta Ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor. Una vez remitido al Parlamento se hará público en el Portal de Transparencia.

Disposición adicional segunda.- Participación y colaboración en los ámbitos insulares y municipales.

Lo previsto en esta Ley se entiende sin perjuicio de los instrumentos de participación y colaboración que puedan articularse por los Cabildos Insulares y Ayuntamientos de Canarias con las entidades del Tercer Sector Social con actividad en sus respectivos ámbitos territoriales.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

El Gobierno de Canarias, previa consulta al Consejo General de Servicios Sociales y a la Mesa del Tercer Sector Social, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.